

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 2 de junio del 2009, el expediente número **5784/LXXI**, el cual contiene escrito signado por el C. José de los Santos Gutiérrez Galván, Presidente Municipal sustituto de Ciénega de Flores, Nuevo León, mediante el cual solicita juicio político en contra de los CC. Primer Regidor, Alfonso Quiroga Díaz; Segunda Regidora, María Concepción González Garza; Tercer Regidor, Donaciano Díaz Gutiérrez; Cuarta Regidora Emma Gutiérrez García; suplente del Primer Regidor, Jaime Quiroga Díaz, y Síndico, Armando Rangel Tamez Blanco, por incurrir en presuntos actos que contempla el supuesto del artículo 11 fracciones I, II, VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, fracción I, inciso a), y 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 37 y 39 fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Refiere el promovente que en fecha 18 de Mayo del 2009, la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, emitió el Acuerdo Núm. 320,

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.- Asunto:** Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

mediante el cual designaba a quien suscribe la denuncia en análisis como Presidente Municipal Sustituto de Ciénega de Flores, surtiendo efecto el referido nombramiento a partir de su aprobación, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de Mayo del 2009.

Ahora bien, continua exponiendo que dadas las facultades de las cuales se encuentra investido, se convocó a los miembros del Ayuntamiento para llevar a cabo Sesión Extraordinaria el jueves 21 de Mayo del 2009, en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal, en cuyo Orden del Día el único punto a tratar seria la designación del Secretario de Ayuntamiento.

Refiere que sin embargo, por instrucciones del Primer Regidor, ALFONSO QUIROGA DÍAZ, el Tercer Regidor, DONACIANO DÍAZ GUTIÉRREZ, propuso sustituir el punto único a tratar por la "RATIFICACION DE LA PROPUESTA PARA DESIGNAR AL C.P. ALFONSO QUIROGA DÍAZ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO", insistiendo que falsamente se aprobó por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, ya que el suscrito manifestó su voto en contra, trayendo como consecuencia el rechazo manifiesto al mandato emitido por la LXXI L.EGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, con relación al nombramiento del denunciante.

Advierte que una vez terminada la sesión, varios integrantes del Ayuntamiento señalaron que en ningún momento se discutiría algún punto de

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

acuerdo que les plateara el signante, ya que lo desconocían como Presidente Municipal y no acatarían la disposición del Congreso del Estado, señalando que por lo tanto, en el presente caso, se surten los supuestos de la fracción II y VII del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que afirma con el actuar de los integrantes del Ayuntamiento hay un ataque manifiesto a la forma de gobierno y a la organización política y administrativa del Municipio, además de trastornar el funcionamiento normal de la institución, al negarse a cumplir con las atribuciones y responsabilidades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal les confiere.

Por otra parte, refiere que el martes 26 de Mayo de 2009, siendo aproximadamente las 9-nueve horas del día señalado, llegaron en forma tumultuaria cerca de 70-setenta personas, en su mayoría del sexo femenino, quienes ayudaron a los servidores públicos municipales denunciados, a tomar las instalaciones de la presidencia municipal, irrumpiendo en cada una de las oficinas, quienes tras insultos y bajo amenazas de golpes obligaron a todo el personal administrativo que se encontraba laborando, dejaran sus funciones ya que el C.P. ALFONSO QUIROGA DÍAZ, tomaría su lugar como Presidente Municipal y repartiría las oficinas con las personas que lo estaban apoyando, para administrar al Municipio de Ciénega de Flores, actuando con ello en perjuicio del interés público municipal, impidiendo el desarrollo de las funciones públicas de quien suscribe la denuncia y del personal trabajador.

Continua exponiendo que ya desalojado el personal que laboraba en la Presidencia Municipal de Ciénega de Flores, el C.P. ALFONSO QUIROGA

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

DIAZ, en compañía del grupo femenino al que hizo referencia, forzó, rompiendo la chapa de la puerta de la oficina designada para el Presidente Municipal, tomando posesión de la misma, autonombrándose Presidente Municipal de Ciénega de Flores, ejerciendo funciones a dicho cargo, incluso ordenó a diversas personas que integraban al grupo femenino desarrollaran funciones secretariales, tales como contestar llamadas telefónicas y la atención a ciudadanos, así como causar daños al edificio.

En igual forma, explica que de manera violenta y dolosa, sacaron de sus oficinas a todos los empleados municipales y con tal conducta provocaron la suspensión de los servicios administrativos, al impedir que el personal trabajara durante ese día laborable, dando lugar a que las diversas dependencias no pudieran ejercer las funciones públicas que prestan.

Por otra parte, el Primer Regidor, ALFONSO QUIROGA DÍAZ, ocupó la oficina de la Presidencia Municipal por su propia cuenta y autoridad, contando con el auxilio del grupo femenino ya referido y de los demás servidores públicos denunciados, y desde ese momento se ostentó de manera ilegal como Presidente Municipal Sustituto de Ciénega de Flores, Nuevo León, ejerciendo una función pública sin haber sido designado legítimamente, ya que originalmente fue electo como Primer Regidor del propio Ayuntamiento. Afirmando que al asumir el cargo de Presidente Municipal Sustituto contravino un mandato constitucional emitido por el Poder Legislativo de Nuevo León, el cual fue ratificado por el titular del Poder Ejecutivo al mandar publicar el

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 320 en el Periódico Oficial del Estado, causando con ello un grave perjuicio a la legalidad y a la institución municipal.

Por último a los funcionarios denunciados les atribuye también conductas por omisión, al no actuar conforme a las obligaciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León les confiere, ya que no existió intención de evitar actos ilícitos en contra de las instalaciones del Municipio e indica que los hechos narrados son por demás del dominio público, puesto que fueron difundidos inclusive en noticieros de radio y televisión, así como en medios de comunicación impresos.

Por lo tanto, en el presente caso sostiene que se surten los supuestos de la fracción I y VI del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ya que con el actuar de los integrantes del Ayuntamiento hay un ataque manifiesto a una institución democráticamente establecida, debido al desacato a un acuerdo constitucional, a la usurpación de atribuciones inherentes al cargo que le fue conferido y a la toma violenta de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ciénega de Flores.

En lo que respecta al suplente del primer regidor, JAIME QUIROGA DÍAZ, apunta que éste ha incurrido en el supuesto que enmarca la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al estar ejerciendo funciones de primer regidor, sin que para ello se satisficiera el procedimiento contemplado en el

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Por otra parte y al observar el acta número 70 de la sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de Ciénega de Flores, de fecha 22 de Abril del 2009, en el punto cuarto del capítulo de peticiones, se observa que los miembros del Cabildo acordaron otorgar un 50% de descuento en los permisos de construcción por 12 construcciones tipos "C" y en 10 construcciones tipo "D", esto a realizarse en el fraccionamiento Hacienda de las Flores de esta Municipalidad, solicitado en fecha 20 de Abril del 2009, por INMOBILIARIA GALDA, S.A. DE C.V., siendo gerente general de la misma el Primer Regidor, ALFONSO QUIROGA DIAZ, quien abusando de las facultades que le confiere la Ley, aplica autodescuentos para beneficiar a la empresa que representa y a los miembros de su familia que son accionistas de la persona moral de referencia, por lo que en el presente caso se surte el supuesto del artículo 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, solicitando se efectuó investigación de responsabilidad administrativa en contra del Primer Regidor.

Por último, expone que el Sindico, ARMANDO RANGEL TAMEZ BLANCO, incurre en el supuesto de la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ello es así, toda vez que hasta la fecha se ha negado ha intervenir en los hechos que aquí se denuncian, argumentando que no tiene tiempo para desempeñar un cargo público ya que son más importantes los negocios personales.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, XXIX y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ejerciendo sus facultades de órgano dictaminador y siendo competente para analizar las denuncias de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como con lo previsto en los numerales 39, fracción III, inciso g), 47 y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

Los Diputados que integramos esta Comisión, al analizar el contenido de la denuncia, en el sentido de señalar a los Ciudadanos referidos en su escrito de mérito por presuntamente cometer ataques a la forma de Gobierno, a la organización política y administrativa de los Municipios. así como el trastorno a esta institución; consideramos oportuno analizar con puntualidad la denuncia, razonando y justificando nuestra legal postura.

En ese sentido resulta menester referir que a partir de lo expuesto y con las constancias puestas a consideración de esta Comisión que hasta ahora obran en el expediente, no se reúnen los requisitos mínimos señalados en el

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para presentar denuncias, en los términos siguientes:

*“Artículo 13.- Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley, las cuales deberán presentarse **bajo protesta de decir verdad** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.”*

Por tanto, no se cumple con lo establecido en la norma en comento, debido a que la denuncia no fue presentada bajo ese sencillo, pero riguroso requisito de procedibilidad.

Por la consecución de lo anteriormente expuesto, no coincidimos con el promovente para llevarse a cabo denuncia en contra de los denunciados, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por considerarse que no cumple con los requisitos mínimos de procedencia, en el entendido que esta determinación no prejuzga sobre cualquier otra denuncia o trámite que se estuviera desahogando ante autoridad diversa.

No omitimos el señalar que dentro del expediente de mérito obra un escrito de fecha posterior al de la presentación de la demanda que le diera origen a este procedimiento en donde el interesado expresa su formal desistimiento de

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

la acción por él intentada, por lo que en este punto, y aún y cuando no es de atenderse esta solicitud por la ausencia del requisito de procedibilidad ya señalado, es de advertirse el evidente desinterés manifiesto por el promovente en relación a continuar con el presente procedimiento.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** No ha lugar a la denuncia planteada por el promovente José de los Santos Gutiérrez Galván, en contra del Ciudadano Alfonso Quiroga Díaz y demás miembros del Ayuntamiento 2006-2009 del Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, lo anterior en atención a las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.-** En virtud de la calidad de ser ciudadano nuevoleonés, notifíquese al promovente de conformidad por lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.-** Archívese y en su momento téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

**LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**PRESIDENTE:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS

MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ

CABALLERO

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

**LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5784.-** Asunto: Denuncia en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

**LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**